

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE FILABRES - ALHAMILLA
Subvención concedida anualidad 2002: 9.736,39 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 3.245,47 Euros

ASOCIACION PARA LA PROMOCION ECONOMICA Y EL DESARROLLO RURAL DE LA ALPUJARRA-SIERRA NEVADA
Subvención concedida anualidad 2002: 4.772,43 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 1.590,81 Euros

ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA MORENA SEVILLANA
Subvención concedida anualidad 2002: 7.780,58 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 2.593,53 Euros

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA
Subvención concedida anualidad 2002: 7.212,14 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 2.404,05 Euros

GRUPO DE ACCIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA COMARCA DE ANTEQUERA
Subvención concedida anualidad 2002: 8.690,40 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 2.896,80 Euros

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPIÑA Y LOS ALCORES DE SEVILLA
Subvención concedida anualidad 2002: 7.933,35 Euros
Subvención concedida anualidad 2003: 2.644,46 Euros

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol, en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de CC.OO. de Málaga, ha sido convocada huelga indefinida que, en su caso, podrá afectar a la plantilla de las empresas Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol, desde el día 24 de marzo de 2003 desde las 0,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores de Malagueña de Asistencia y Asistencia Costa del Sol convocada para el día 24 de marzo de 2003 desde las 00,00 horas, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga, al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Servicios mínimos:

- El 100% del número total de ambulancias que cubren los servicios de urgencia.
- El 50% de ambulancias que cubren los servicios programados.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se modifica Resolución de 30 de noviembre de 2002 dentro del III Plan Andaluz de Investigación, tres becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA).

Con fecha 30 de noviembre de 2002, la Secretaría General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación

y Ciencia dictó Resolución por la que se adjudicaban dentro del III Plan Andalúz de Investigación, tres becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andalúza de Aerobiología (RAA).

Una vez comunicados a los becarios la adjudicación de las becas citadas, algunos de los mismos han presentado su renuncia, dado que por distintos motivos no les interesa una de las becas de las convocadas en la Orden de 9 de mayo de 2002, BOJA núm. 71 de 18 de junio.

Por ello, se hace necesario modificar el Anexo de la citada Resolución.

Por lo expuesto, esta Secretaría General de Universidades e Investigación,

HA RESUELTO

Modificar el Anexo donde figuran los beneficiarios de las becas de Formación de Personal Investigador, mencionados en el apartado primero de la Resolución de 30 de noviembre de 2002, según Anexo adjunto.

Por otro lado, se modifica el período de disfrute mencionado en el apartado primero de la citada Resolución, dado que para los nuevos becarios el citado período es desde el 1 de marzo de 2003 al 30 de noviembre de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco García Navarro.

A N E X O

Renuncia: Sabriego Ruiz, Silvia, 26.022.356-H.

Suplente: Linares Fernández Concepción, 44.299.937-M.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 173/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña María Eugenia Bustamante Fernández, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 173/2002, contra resolución de 28 de agosto de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 23 de enero de 2003, suspendiéndose la misma y fijándose la nueva fecha de celebración de dicha vista para el 27 de marzo de 2003, a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Telera, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, en la provincia de Granada (VP 229/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera», con una longitud de 1.396,3 metros, que discurre desde la Vereda de Piñar a Pedro Martínez, en el límite de términos Piñar con Gobernador, hasta el límite de términos de Piñar con Morelábor en las proximidades de la carretera de Piñar al cruce de Moreda, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera», en el término municipal de Gobernador, fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1967, publicada en el BOE de 14 de marzo de 1967. En el término municipal de Piñar, la vía pecuaria de referencia fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969, publicada en el BOE de 15 de diciembre de 1969 y por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954, en el término municipal de Morelábor, publicada en el BOE de fecha 16 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de 15 de junio de 2001.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto el representante de ASAJA, manifiesta que el acto administrativo que se considera como clasificación de la vía pecuaria no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, toda vez que no se realiza una descripción detallada del transcurso de la vía pecuaria dando lugar a posibles equívocos, por lo que se solicita una nueva clasificación de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-